



**Resolución No. CSJBOR24-249**  
13 de marzo de 2024

*“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de marzo de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que, el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que, para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6 del Acuerdo No. 162 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia



permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que, la doctora María del Mar Sarmiento Bedoya, Jueza Primera Penal con Función de Conocimiento del Circuito de San Andrés, mediante oficio del 7 de marzo de 2024, solicitó permiso especial para asistir a las clases programadas en el curso de Especialización en Derecho Penal de la Universidad Libre Seccional Cali en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
21 y 22	marzo	2024
25 y 26	abril	2024
23 y 24	mayo	2024
27 y 28	junio	2024
25 y 26	julio	2024
29 y 30	agosto	2024
26 y 27	Septiembre	2024

Que la funcionaria judicial, manifestó en su escrito que el permiso solicitado “(...) *no afecta la prestación del servicio público de justicia, aunado a que la situación del Despacho a mi cargo no presenta atrasos judiciales, y se realizaran los turnos de disponibilidad de habeas corpus como vienen previstos*”.

Que, junto a su solicitud, la funcionaria judicial aportó copia de comunicación de la Universidad Libre Seccional Cali, en la que se especifica sobre el módulo a cursar, con las fechas respectivas, indicadas anteriormente.

Que periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para atender las acciones de *habeas corpus*, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que, revisada la solicitud presentada por la funcionaria judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales ya expuestas y sin perjuicio de los turnos de *habeas corpus* que le correspondan.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial** para adelantar Especialización en Derecho Penal en la Universidad Libre Seccional Cali, a la doctora **MARÍA DEL MAR SARMIENTO**

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

**BEDOYA**, Jueza Primera Penal con Función de Conocimiento del Circuito de San Andrés, para las fechas que a continuación se indican y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Días	Mes	Año
21 y 22	marzo	2024
25 y 26	abril	2024
23 y 24	mayo	2024
27 y 28	junio	2024
25 y 26	julio	2024
29 y 30	agosto	2024
26 y 27	Septiembre	2024

**PARÁGRAFO 1°:** La funcionaria deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría.

**PARÁGRAFO 2°:** La funcionaria podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**PARÁGRAFO 3°:** Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de especialización coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de *habeas corpus*.

**ARTÍCULO 2°:** Recordar a la funcionaria que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como jueza directora del despacho y del proceso.

**PARÁGRAFO:** Exhortar a la funcionaria para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTÍCULO 3°:** Notificar personalmente la presente resolución a la funcionaria judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

Hoja No. 4 Resolución CSJBOR24-249  
13 de marzo de 2024

**ARTÍCULO 4º:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Islas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. IELG / KYBS